

Teniendo conocimiento este Organismo a través de diferentes medios de comunicación de presuntas actuaciones realizadas por la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) relativas a la financiación de deudas del R. C. Recreativo de Huelva S.A.D. y la no exigencia de aval para inscribirse en la Segunda División "B", así como, de una actuación similar con relación al Club Deportivo Marino Tenerife-Sur, que podrían suponer el incumplimiento del artículo 4, letras f), g), k) y n) de sus Estatutos en relación con los artículos 49, 104, 105 y 192 del Reglamento General de esa RFEF, se cursaron sendos escritos a esa Federación, de fechas 14 y 19 de enero de 2016 (Anexo I), por el que se requería determinada documentación otorgándole la posibilidad de pronunciarse sobre los hechos referidos.

Mediante escrito, de fecha 27 de enero, y entrada en este Organismo el 3 de febrero, se reciben alegaciones de la RFEF a los escritos de fecha 14 y 19 de enero, de carácter meramente procedimental y sin entrar a justificar el presunto trato de favor al R. C. Recreativo de Huelva S.A.D. y al Club Deportivo Marino Tenerife-Sur, no acompañándose de la documentación requerida. Dichas alegaciones fueron contestadas por este Organismo mediante escrito de fecha 4 de febrero. (Anexo II)

Transcurridos los plazos otorgados, y ampliados a requerimiento de la RFEF (Anexo III) esta no aportó la documentación requerida por lo que funcionarios de este Organismo se personaron los días 3 y 5 de febrero de 2016 en la sede de la RFEF, al amparo de lo dispuesto por el artículo 43 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, a fin de examinar y recabar la información contable que repetidamente se había solicitado. (Anexo IV)

Las comprobaciones efectuadas por este organismo llevan a concluir, en base a la documentación obtenida en sede federativa, que en las actuaciones desarrolladas por responsables federativos concurren indicios de la comisión de infracciones disciplinarias. Esta conclusión viene avalada por cuanto podrían considerarse como acreditados los siguientes hechos:

Primero.- De acuerdo con la documentación contable facilitada por la RFEF (anexo V), el Real Club Recreativo de Huelva S.A.D. mantenía, a 30 de junio de 2014, una deuda con la R.F.E.F., por diversos conceptos, por importe de 141.062,97€, pese a lo cual y sin haber constituido el aval al que hace referencia el artículo 192.1 párrafo cuarto de su Reglamento General, se le tramitaron las licencias de sus jugadores, tras proponer el siguiente plan de pagos:

- Emisión de tres pagarés, el primero por importe de 11.062,97 € con vencimiento el 25 agosto 2014, el segundo por importe de 30.000 € con vencimiento el 5 de septiembre y el tercero por importe de 30.000 € el 5 de octubre.



- Liquidación de los 70.000 € restantes mediante compensación con la recaudación del partido de la selección absoluta que se iba a celebrar en Huelva que le correspondiera al Club.

Llegado los vencimientos de los pagarés estos fueron devueltos, con los consiguientes gastos de devolución. En relación a los 70.000 € que se debían compensar con la parte de la recaudación del partido de la selección que le correspondía al Club, éste no sólo no satisfizo a la RFEF la deuda con esa recaudación, sino que, de acuerdo con información facilitada por el auditor de las cuentas anuales de la RFEF del ejercicio 2014, se apropió de la parte recaudada que le correspondía a la RFEF.

El artículo 4 del Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, aplicable a fecha de 30 de junio de 2014 al R. C. Recreativo de Huelva S.A.D. ya que militaba en competición profesional, establece que *"En concordancia con las disposiciones de la Real Federación Española de Fútbol, no se expedirá ninguna clase de licencia de jugadores, ni se aceptarán renovaciones de éstas, a las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes, que tengan deudas pendientes con personas físicas o jurídicas integradas en la organización, siempre que aquéllas estén reconocidas en la forma que se establece en el Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol y en el presente Reglamento."*

Por ello, y en contra de lo establecido en el artículo 49.1 y 192.1 párrafo cuarto del Reglamento General de la RFEF, esta podría haber permitido la tramitación de licencias del R.C. Recreativo de Huelva S.A.D. cuando este club no estaba al corriente de sus débitos con la RFEF ni, de acuerdo con lo manifestado por la RFEF en las vistas giradas por los funcionarios del CSD, habría avalado dicha deuda, lo que supondría un claro incumplimiento del Reglamento federativo por parte de los directivos de la RFEF. Por lo que esta Federación, no sólo habría incumplido su normativa para propiciar el incumplimiento de los requisitos establecidos en su Reglamento General, sino que además podría haber facilitado que un club que incumplía los requisitos de inscripción en competición profesional pudiera conservar su categoría, con los consiguientes perjuicios que ello podría haber ocasionado a otros clubes que acreditaron tal cumplimiento.

Segundo.- Por otra parte, de acuerdo con el libro mayor de la cuenta 411110004 "RC Recreativo de Huelva S.A.D." (Anexo VI), con fecha 24 de agosto de 2015 figuran tres apuntes que suponen un incremento de la deuda que dicho Club mantenía con la RFEF por los siguientes conceptos: "T-2928 RCR Huelva-Oltra Resol J" por importe de 136.709,60 €, "T-7228 RCR Huelva-Iserte Resol J" por un importe de 26.540,06 € y "T-7229 RCR Huelva-Sanz Resol JU" por importe de 52.884,92 €, que parecen corresponderse con pagarés emitidos por el R.C. Recreativo de Huelva S.A.D.



Dichos pagarés cubrirían la deuda salarial que el club mantenía con su antiguo cuerpo técnico cuyo pago fue anticipado por la RFEF, de acuerdo con los datos obtenidos del libro mayor de la cuenta 5728013 (Anexo VII), mediante cheque de La CAIXA nº 0142928 por importe de 136.709,60 € en el caso de a D. José Luis Oltra Castañer y en los casos de D. Emilio Iserte y D. José María Sanz, según el libro mayor de la cuenta 5728009 del Banco Sabadell (Anexo VIII), mediante cheques nº 4467228 y 4467229 por importe de 26.540,06 € y 52.884,92 € respectivamente.

Así mismo, y de acuerdo con la información facilitada por la propia RFEF, el R.C. Recreativo de Huelva S.A.D. no depositó ningún tipo de aval, ni en virtud de las deudas vencidas y exigibles acordadas por los órganos jurisdiccionales federativos (artículo 105 del Reglamento General de la RFEF) ni tampoco lo hizo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 192.1 de dicho Reglamento en relación con la deuda federativa que mantenía el Club.

Sorprende que en el mayor de la cuenta del Club (Anexo VI) figure con fecha 04/12/2015, de nuevo la admisión de un pagaré por parte de la RFEF "a cuenta de saldo" por importe de 237.376€ que, como el resto de pagarés del R. C. Recreativo de Huelva S.A.D., resultó impagado el 09/12/15 con los consiguientes gastos de devolución.

Estas actuaciones federativas supusieron que el R. C. Recreativo de Huelva S.A.D. pudiera participar en la temporada 15-16 en la Segunda División "B" y no descendiera administrativamente a Tercera División, con el hipotético perjuicio a clubes terceros interesados en la adquisición de la plaza que hubiera dejado libre dicha S.A.D. La forma de proceder de los responsables de la RFEF apunta, asimismo, a un potencial incumplimiento de lo establecido en el artículo 192.4 del Reglamento General de la RFEF que establece que: *"En los supuestos de impago, por parte de los clubes, de las demás obligaciones económicas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, la RFEF proveerá al respecto, adoptando las medidas de caución reglamentariamente previstas e incluso, si no se obtuviera el fin que se pretende, inhabilitándoles para competir en la división a que estuvieren adscritos por no concurrir el requisito de estar al corriente de sus pagos."*

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 76.2 apartado a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se deduce indiciariamente la comisión de una infracción muy grave derivada del incumplimiento de las disposiciones estatutarias (artículo 4) y reglamentarias de la RFEF (Arts. 49, 104, 105 y 192 de su Reglamento General).

Tercero.- Tras las visitas realizadas por funcionarios del Consejo Superior de Deportes a la RFEF, se obtuvo documentación relativa al incumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de la RFEF en relación a la deuda que el Club Deportivo Marino Tenerife-Sur, club adscrito a la Federación Tinerfeña de Fútbol, mantenía con antiguos jugadores en el momento de su ascenso deportivo a la 2ª División "B" en la temporada 12/13. En este sentido, de acuerdo con información aportada por el personal federativo, el pago de dicha deuda, a efectos de que el club pudiera participar en la segunda División "B", fue realizado exclusivamente por parte de la RFEF, concretamente, y de acuerdo con el libro mayor de la cuenta 5728013 LA CAIXA (Anexo IX), el día 31 de octubre de 2013, nº



de documento contable 13-22817, por el concepto "AFE-Resolución Comision" dentro de un pago por diversos conceptos a la Asociación de Futbolistas Españoles por un importe de 963.887,87 €. Queda acreditado por las manifestaciones de la RFEF y los documentos contables que obran a disposición de este Organismo, que el Club Deportivo Marino Tenerife-Sur fue exonerado de manera individual y sin justificación aparente, del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192.2 g) del Reglamento General de la RFEF.

Los posibles incumplimientos normativos que se deducen de las conductas descritas en los párrafos anteriores, revistirían especial gravedad. En este sentido, la actuación federativa ha podido ocasionar un grave menoscabo de los derechos de aquellos clubes que, de acuerdo con la normativa federativa, se hubieran beneficiado del descenso administrativo del Real Club Recreativo de Huelva S.A.D. y de la no admisión en la Segunda División "B" del Club Deportivo Marino Tenerife-Sur, pudiendo optar a ocupar la plaza dejada vacante por estos clubes. Tampoco cabe excluir que la actuación de los dirigentes de la RFEF pueda tener otro tipo implicaciones adicionales, ya que no es descartable que aquellos clubes eventualmente perjudicados, puedan exigir y obtener indemnizaciones económicas por los daños que se les hubiera ocasionado y que deberían ser sufragados con fondos federativos.

Las conductas descritas suponen, además, un agravio comparativo y un menoscabo del principio de igualdad con todos aquellos clubes a los que les ha sido aplicado lo dispuesto en el Reglamento General de la RFEF en materia de deudas líquidas, vencidas y exigibles. Sin ánimo de ser exhaustivos, es preciso recordar el descenso administrativo que por estos motivos han sufrido el Club Huracán Valencia, el CD Badajoz, el CF Palencia, la AD Ceuta, el CD Puertollano (Temp. 11/12), el CD Denia, el Xerez CD, la Gimnastica de Torrelavega, la UD Salamanca, el CD Orense, el CD Noja, el CD Laudio o la imposibilidad de ascenso por no poder depositar el aval exigido por la RFEF, el CD Puertollano (Temp. 13/14), situaciones que, en alguno de los casos, ha llevado a la posterior desaparición del club. Esta actuación rigurosa con la que la RFEF trató a estos clubes pone en cuestión la imparcialidad de los responsables federativos a la hora de tratar a sus asociados. Lejos de mantener una actitud pasiva, o meramente omisiva, que se hubiera limitado a tolerar el incumplimiento de obligaciones contenidas en la reglamentación federativa, los responsables de la RFEF han intervenido y participado decididamente en conductas desarrolladas, precisamente, con el objetivo de eludir el cumplimiento de su propia normativa.

Estas actuaciones deben atribuirse con carácter indiciario al Presidente de la RFEF D. Angel M^a Villar Llona, en su condición de órgano ejecutivo, representante legal y responsable último de que la RFEF funcione correctamente y cumpla la Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos de la RFEF y en el fundamento de derecho sexto de la Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte, expediente disciplinario núm. 75/2015. Además, y por ser estas actuaciones de su ámbito de competencias en el seno de la Junta Directiva, deberían contar, inexcusablemente, con la autorización del Vicepresidente Adjunto a la Presidencia para Asuntos Económicos, D. Juan Padrón Morales,



en quien a su vez concurre la condición de Presidente de la Federación Tinerfeña de Fútbol, Federación Territorial a la que se encuentra adscrito el Club Deportivo Marino Tenerife-Sur.

En función de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, considerando que las actuaciones anteriormente descritas realizadas por el Presidente de la Real Federación Española de Fútbol y por el Vicepresidente Adjunto a la Presidencia para Asuntos Económicos pudieran constituir una infracción muy grave a la disciplinaria deportiva, esta Presidencia del Consejo Superior de Deportes insta al Tribunal Administrativo del Deporte, para que en virtud del artículo 76.2 a) de la Ley 10/1990, del Deporte, incoe el correspondiente expediente disciplinario al Presidente de la Real Federación Española de Fútbol, D. Ángel María Villar Llona y a su Vicepresidente Adjunto a la Presidencia para Asuntos Económicos, D. Juan Padrón Morales.

Madrid, 10 de febrero de 2016
EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Miguel Cardenal Carro



A: **AREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

DE: **AREA DE ASESORIA JURIDICA -
COMISION DE SEGUNDA DIVISION B**

Ref.: Abono Asociación Futbolistas Españoles

Siguiendo instrucciones del Presidente de la Comisión de la Segunda División "B", sírvanse abonar, mediante la presente, la cantidad de 963.887,87 € (novecientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y siete euros con ochenta y siete céntimos), a la Asociación de Futbolistas Españoles (AFE), que corresponden a los siguientes conceptos:

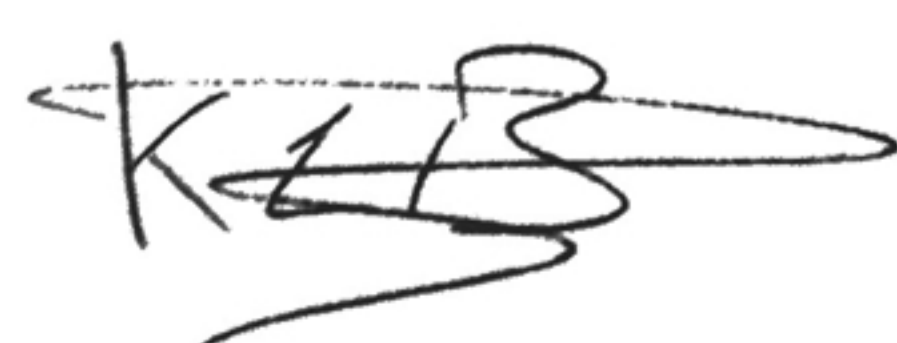

- 358.159,30 €, correspondientes de las deudas de los clubes RS Gimnástica de Torrelavega SAD (214.108,30 €) y UD Salamanca SAD (144.051,00 €), de la temporada 2012/2013, a detraer del fondo "Aplicación Segunda División B temporada 2012/2013".
- 605.728,57 €, correspondientes a las deudas de los clubes CD Marino de Tenerife (166.672,94 €), Gandía CF (158.864 €) y Club Polideportivo Ejido (280.191,63 €), a detraer del fondo "Cuota clubes ascenso 2ª B".

En el mismo acto, ha de descontarse a la AFE, la cantidad de 22.073,47 € en concepto de devolución de consignación al CF Badalona Temporada 2011-12, que deberá ser transferida a favor del club a través de su cuenta bancaria en La Caixa: 2100-0448-67-0200153073.

Lo que le comunicamos a los efectos oportunos.

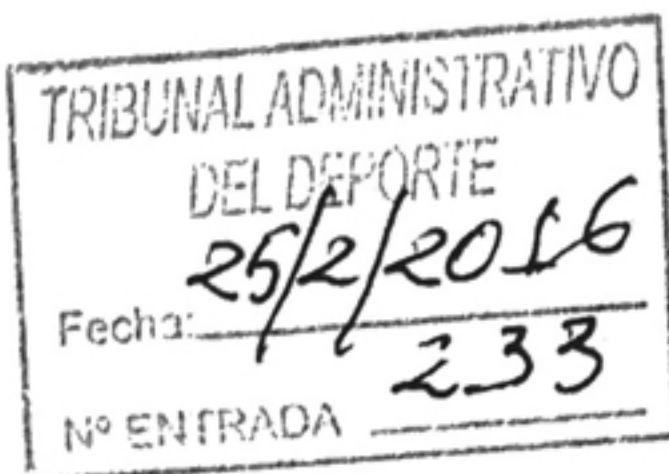
Madrid, 23 de septiembre de 2013

29 9 17





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



El Presidente
del Consejo Superior de Deportes

Como continuación a mi escrito de fecha 11 de febrero de 2016, por el que se insta la incoación de expediente disciplinario al Presidente y al Vicepresidente Adjunto a la Presidencia de la Real federación Española de Fútbol (RFEF) y habiéndose recibido en este Organismo, a las 12,07 horas del día de la fecha, escrito remitido por el Administrador General de la RFEF, en contestación al requerimiento realizado por la Subdirección General de Deporte Profesional y Control Financiero, adjunto se remite copia de dicha documentación.

En el documento contable que se adjunta, de fecha **23 de septiembre de 2013**, se refleja el desglose de las partidas que componen el pago que la RFEF realizó a la AFE con fecha **31 de octubre de 2013**, y en él se recoge, entre otras la orden de pago de la deuda que el C. D. Marino de Tenerife mantenía con sus antiguos jugadores (166.672,94 €), por lo que tal como señalamos en nuestro escrito de solicitud de incoación de expediente queda acreditado, al menos indiciariamente, que el Club Deportivo Marino Tenerife-Sur fue exonerado de manera individual y sin justificación aparente, del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192.2 g) del Reglamento General de la RFEF.

Madrid, 25 de febrero de 2016
EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Miguel Cardenal Carro